


Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891

1 de agosto de 2011

A: Hon. Luis Gerardo Rivera Marín
Secretario
Departamento de Asuntos del Consumidor


De: Cámara de Comercio de Puerto Rico
p/c Lcda. Olga María de la Torre Maldonado
Directora de Asuntos Legales y Legislativos

**RE: REGLAMENTO PARA AUTORIZAR LA VENTA DE CIERTOS
PRODUCTOS EN LAS FARMACIAS Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES QUE OPEREN FARMACIAS**

VISTA: 26 de agosto de 2011

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al Reglamento para Autorizar la Venta de Ciertos Productos en las Farmacias y en los Establecimientos Comerciales que Operen Farmacias (Reglamento) propuesto por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). El propósito del Reglamento que se interesa aprobar, conforme establece la Regla 2 del mismo, en su “propósito general”, es establecer, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada por la Ley Núm. 143 de 2009 (Ley de Cierre), aquellos productos que, además de los que se detallan en el Artículo 4 de dicha Ley, pueden vender las farmacias y establecimientos comerciales que operan farmacias en Puerto Rico, los días de cierre total enumerados en el Artículo 3 de dicha Ley y en el período comprendido entre las 5:00 y 11:00 de la mañana los domingos, conforme a la autoridad que le confiere la referida Ley al DACO para añadir otros artículos que, a su juicio, puedan vender las farmacias y establecimientos comerciales que operan farmacias

durante el horario antes mencionado.

Debemos mencionar que, el 9 de febrero de 2011, la Cámara de Comercio de Puerto Rico se expresó a favor del Proyecto de la Cámara 3134, que proponía enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley de Cierre, para ampliar el ofrecimiento de productos que podrán vender las farmacias entre las 5:00 a.m. y las 11:00 a.m. los domingos.

Asimismo, el 27 de febrero de 2009, la Cámara de Comercio de Puerto Rico se pronunció sobre el Proyecto de Ley que enmendó la Ley de Cierre en el 2009, a favor de la total derogación de dicha Ley.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Sus esfuerzos van dirigidos, entre otros, a fomentar un clima económico, político, tecnológico y social favorable al desarrollo de la empresa privada. Entendemos que es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico consideramos que, para alcanzar el máximo grado de bienestar material y espiritual de nuestros(as) ciudadanos(as), es necesario mantener un clima de libertad individual y social que sólo es compatible con una economía competitiva de libre empresa. Ésta debe mantenerse libre de toda reglamentación que restrinja el desarrollo de nuevas y mejores técnicas económicas y el desarrollo de las empresas establecidas en Puerto Rico.

Por tanto, históricamente, basándose en los principios de la libre empresa, equidad reglamentaria para todos y en sus valores medulares y misión, la Cámara de Comercio de Puerto Rico ha impulsado la derogación de la Ley de Cierre. Es por ello que toda medida o Reglamentación que se encamine a liberalizar y/o derogar la Ley de Cierre, ha tenido y tendrá el apoyo de la Cámara. Aunque el alcance de este Reglamento solo aplica a toda farmacia y a todo establecimiento comercial que opere una farmacia los días de cierre total y en el horario de 5:00 a 11:00 de la mañana los domingos, es un hecho que, en la aplicación del mismo, el resultado será

ampliar la gama de productos que el consumidor puede adquirir en el horario y días antes mencionados. Ello nos lleva un paso más cerca a la derogación total de dicha Ley -por lo cual la Cámara continuará abogando.

Por tal razón, debemos señalar que no favoreceremos la excepción que se hace en el inciso 16 de la Regla 6 sobre los Productos que Podrán Ser Adquiridos en Farmacias y Establecimientos Comerciales que Operen Farmacias durante las Horas de Operación Limitada. En dicho inciso se permite la venta de vegetales pero con la excepción de “hierbas o especias; flores comestibles; pasta de frutas; frutas secas; vegetales congelados; vegetales enlatados; vegetales conservas; papas.” La Cámara entiende que deben eliminarse estas excepciones, ampliándose así la gama de productos disponibles a los consumidores.

En momentos donde el gobierno tiene un déficit monumental y depende del IVU para pagar la nómina gubernamental y mantener la clasificación de su crédito, limitar las ventas a cualquier negocio y, por consiguiente, los recaudos atribuibles al correspondiente impuesto, resulta totalmente contraproducente. Entendemos que este tipo de limitación podría redundar en multas innecesarias a las farmacias y los establecimientos comerciales que operen farmacias, los cuales, al poner su capital a riesgo, son los responsables de mover las ruedas de nuestra economía. Estas acciones generan en el público desconfianza en el sector privado, reducen nuestra capacidad competitiva y nos hacen más difícil atraer inversión extranjera a nuestra Isla. También reducen la capacidad del inversionista de generar ingresos así como la rentabilidad de las inversiones que éste realiza en su propiedad, maquinaria, equipo e inventario.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico reconoce que la Ley de Cierre y la controversia alrededor de ella ponen de manifiesto el significado de lo que es una sociedad pluralista, con sus virtudes y dificultades. La Ley de Cierre afecta, de una u otra forma, a todos los miembros de la sociedad y, a la misma vez, enfrenta los intereses encontrados de diferentes sectores sociales. La solución de estos conflictos en una sociedad pluralista requiere un fino balance que respete los derechos de todos los sectores sociales. Los derechos en juego aquí son de los consumidores a decidir

por sí mismos cuándo llevar a cabo sus diferentes actividades y el de los empresarios a escoger el horario de operaciones para sus empresas. La tarea del Gobierno no debe ser decidir por todas y cada una de las personas en la colectividad, sino respetar la pluralidad de intereses que existen en nuestra sociedad y asegurar que se salvaguarden los derechos de los ciudadanos. La Ley de Cierre viola estos principios, por lo que la Cámara apoya toda gestión que reduzca el efecto restrictivo de la Ley de Cierre y, por ello, se opone a las excepciones del inciso 16 de la propuesta Regla 6.

Por último, la Cámara de Comercio de Puerto Rico interesa mencionar que la Ley 143 del 2009, que enmendó la Ley de Cierre, establece lo siguiente:

“Artículo 11.-Penalidades

Toda infracción a las disposiciones de esta Ley constituirá una práctica o método injusto y desleal de competencia en el comercio. El Departamento de Asuntos del Consumidor fiscalizará el fiel cumplimiento de esta Ley, y con respecto a los horarios y días de apertura impondrá a los violadores de esta Ley, multas administrativas que no serán menores de cinco mil (5,000) dólares ni mayores de cincuenta mil (50,000) dólares por infracción, las cuales ingresarán a los fondos de dicho Departamento.”

Lo anterior es cónsono con la Regla 7 del Reglamento propuesto sobre las Penalidades. No obstante, entendemos que el Honorable Secretario debe propulsar o apoyar legislación a los fines de que se enmiende el Artículo 11 de la Ley de Cierre y, por ende, la Regla 7 del Reglamento propuesto, para establecer que:

“El Secretario queda facultado para expedir avisos, órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir, e imponer sanciones y multas administrativas por el máximo permitido en la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor por infracción, por cualquier incumplimiento de

las disposiciones de este Reglamento, o de las órdenes y resoluciones emitidas bajo el mismo.

Además, en su función fiscalizadora del fiel cumplimiento de la Ley 143, *supra*, y con respecto a los horarios y días de apertura, podrá imponer a los violadores de esta ley multas administrativas que no serán mayores de \$10,000.00 por infracción, las cuales ingresarán a los fondos de este Departamento.

La imposición de penalidades no privará a los consumidores del derecho a ejercer las acciones independientes que surjan bajo las disposiciones de este Reglamento, otros reglamentos o la ley, incluyendo reclamaciones en daños y perjuicios.”

Por ello, se sugiere al DACO que enmiende la propuesta Regla 7 conforme lo aquí sugerido.

El estado vigente de derecho con relación a las multas que DACO puede imponer a los comercios es que no serán mayores de \$10,000. Ciertamente hay leyes especiales como la Ley de Cierre que permiten al Secretario del DACO imponer multas por cuantías mayores. Multas entre \$5,000 y \$50,000.00 son sumamente onerosas, sobre todo considerando que la inmensa mayoría de las multas se imponen por fallas como resultado de errores inadvertidos y errores en procesos administrativos, y siempre en beneficio del consumidor y no por intenciones deshonestas de no cumplir con la reglamentación del DACO o de la Ley de Cierre.

Recientemente nos expresamos al Gobernador con relación al PS 0509 sobre una medida que pretendía aumentar a \$25,000.00 las multas que puede expedir el Secretario del DACO. Dicha medida fue devuelta por el Gobernador a la legislatura el pasado 27 de abril de 2011. Contrario a lo que pretendía justificar la mencionada medida, los errores por los cuales DACO multa a los comercios no pueden considerarse como “prácticas ilegales” o como “prácticas fraudulentas y engañosas con las que se sorprende la confianza del consumidor puertorriqueño”. Tampoco puede considerarse que el comerciante que incurrió en una de estas situaciones

es un “comerciante inescrupuloso”.

Es sabido que la mayoría de estos errores no son intencionales. Partiendo de esa premisa, por más que se aumenten las multas, tales errores no se van a poder evitar. Errar es de humanos. Por tal razón, el aumentar la cuantía de las multas de DACO, sin considerar el esfuerzo del comerciante por cumplir o sin darle la oportunidad de corregir un error, constituye un motivo de gran preocupación y desazón, especialmente en momentos en que nuestra economía necesita enfocarse en promover el desarrollo económico que tanto esperamos.

Punto importante que debemos traer a su atención es que hay que tomar en cuenta que una multa entre \$5,000 y \$50,000, más que un disuasivo es un acto punitivo, tal y como se alega la exposición de motivos del PS 0509, que puede incidir en la capacidad de producción de un negocio. Ello resulta también en un aumento en el costo del riesgo de anunciarse y hacer disponibles al consumidor precios agresivos que tanto necesitan en estos momentos difíciles. Por otro lado, esto aumenta innecesariamente el costo de hacer negocios en Puerto Rico. Medidas como éstas son las que ponen freno a la inversión privada y al desarrollo comercial y afectan adversamente la competencia.

Por lo tanto, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, apoya la aprobación del Reglamento para Autorizar la Venta de Ciertos Productos en las Farmacias y en los Establecimientos Comerciales que Operen Farmacias, sujeto a las enmiendas aquí sugeridas en cuanto a las excepciones en el inciso 16 de la Regla 6 y en cuanto a las cuantía de las multas en la Regla 7. Sin embargo, recalcamos que el interés primordial de la Cámara de Comercio es la derogación total de la Ley de Cierre. Crear excepciones a la misma, sin derogarla en su totalidad, puede interferir con la libre competencia. En fin, confiamos en que el Departamento continuará abogando, al igual que lo ha hecho la Cámara de Comercio, a favor de la derogación de la Ley de Cierre.